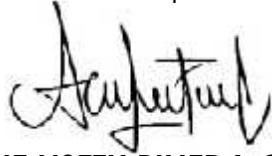


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00407**, informando que la ejecutada allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

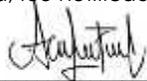
Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00971**, informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Banco de Occidente, mediante escrito que obran a folios 313 a 316, informa que las cuentas cuyo embargo fue decretado, son de naturaleza inembargable por lo cual solicitan se indique el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables.

Con base en lo anterior, encuentra el despacho que las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, no se encuentran dentro de las excepciones de inembargabilidad de recursos, contempladas en la sentencia C-1154 de 2008, por lo cual, no resulta procedente oficiar al Banco de Occidente para que ponga a disposición los dineros embargados, toda vez que la cuenta de la cual es titular la ejecutada, tiene como destinación pago de pensiones y de la seguridad social, por lo cual, dichos fondos son de naturaleza inembargable, tal y como fue resuelto en auto de fecha 8 de junio de 2018 (folio 271).

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora la existencia del depósito judicial No. 400100008360431 por valor de \$689.454, correspondiente al valor de las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

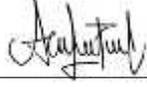
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00491**, informando que obra cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la parte actora allegó certificación de entrega del correo electrónico remitido a la ejecutada, expedida por la empresa de mensajería 472.

No obstante lo anterior, denota el despacho que el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., deben ser remitidos por correo certificado, como se encuentra establecido en esta normatividad, o, por su parte, podrá remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico.

Por lo anterior, no es de recibo del despacho que se remita citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. mediante correo electrónico, pues estos deben remitirse mediante empresa de mensajería de correo certificado a la dirección física de notificaciones judiciales de la ejecutada, esto es a la Calle 12 No. 5-32 Oficina 303, en la ciudad de Bogotá, o, podrá remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, esto es corpouseo1994@gmail.com.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita citatorio y aviso mediante correo físico certificado, o remita notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el diligenciamiento dado a los oficios 1483 a 1487 de 2019, para decidir respecto de la respuesta dada por las entidades bancarias oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

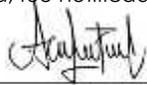
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00511**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---------------------------------|------------|-------------|
| - Costas del proceso ejecutivo | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho ejecutivo | \$ 500.000 | (folio 303) |



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias del proceso ejecutivo se fijaron en audiencia de fecha 20 de febrero de 2019, las cuales fueron modificadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de junio de 2019, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---------------------------------|------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho ejecutivo | \$ 500.000 | |
| | ----- | |
| | \$ 500.000 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colpensiones, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, se **RECONOCE Y TIENE** a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Se informa a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

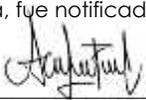
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00743**, informando que la ejecutada se encuentra notificada por curador ad litem y el mismo propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

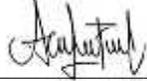
Del escrito de excepciones allegado por el curador ad litem del ejecutado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00135**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **27 de abril de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

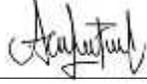
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00483**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **28 de abril de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

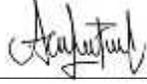
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00799** informando que se presentó escrito de contestación de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de reforma a la demanda presentado por la demandada Leonor Villamizar de Guerra, no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta a los hechos 4 y 12 de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., manifestando si los admite, los niega o no le constan, y en los últimos dos casos, indicando las razones de su respuesta.

Finalmente, se observa que los demandados María del Carmen y Joaquín Hernando Guerra Villamizar no presentaron escritos de contestación a la reforma a la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por estos accionados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la reforma a la demanda presentada por la demandada Leonor Villamizar de Guerra, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por los demandados María del Carmen y Joaquín Hernando Guerra Villamizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

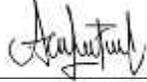
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00880**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **15 de junio de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

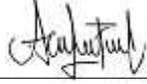
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

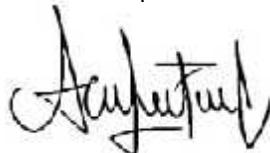
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00920**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada, sin embargo, el mismo no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denote que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a través de correo certificado a la dirección física de la demandada, toda vez que se evidencia que remitió aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin que previamente hubiese remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, si la parte actora decide notificar a la demandada conforme las normas establecidas en el C.G.P., deberá primero remitir el citatorio (art. 291 C.G.P.), y vencido el término remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con la advertencia establecido en el artículo 29 del C.P.T., para que, en caso de no comparecer, se proceda a ordenar el emplazamiento de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

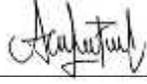
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00041**, informando que la parte actora remitió notificación al llamado en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la parte actora allegó citatorio remitido a la llamada en garantía, el cual remitió por correo electrónico.

No obstante lo anterior, denota el despacho que el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., deben ser remitidos por correo certificado, como se encuentra establecido en esta normatividad, o, por su parte, podrá la parte interesada remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico.

Por lo anterior, no es de recibo del despacho que se remita citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. mediante correo electrónico, pues estos deben remitirse mediante empresa de mensajería de correo certificado a la dirección física de notificaciones judiciales de la llamada en garantía, esto es a la Carrera 14 No. 96 - 34, en la ciudad de Bogotá, o, podrá remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, esto es njudiciales@mapfre.com.co.

Así mismo, es de aclarar que el trámite de esta notificación se encuentra a cargo de la sociedad Skandia S.A., y no a cargo de la parte actora, puesto que es la interesada quien debe proceder con la notificación del

llamamiento en garantía dentro del término establecido en el artículo 66 del C.G.P., so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía efectuado.

Por lo anterior, permanezca el expediente en secretaría hasta tanto haya vencido el término establecido en el artículo 66 del C.G.P., o haya sido contestado el llamamiento en garantía por la aseguradora llamada a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

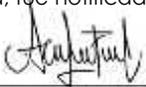
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00075**, informando que la demandada Porvenir S.A. solicitó dejar sin valor lo dispuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud allegada por Porvenir S.A., de dejar sin valor lo dispuesto en auto anterior, en el sentido de indicar que le asiste razón a la solicitante, como quiera que en fecha 2 de junio de 2021 se allegó escrito de contestación de demanda por parte de esta demandada, la cual no fue anexada al expediente.

Por lo anterior, se deja **SIN VALOR NI EFECTO** el emplazamiento ordenado en auto anterior.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en auto anterior, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Uriel Huertas Gómez, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder que obra a folio 36 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dannaia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Olga Teresa

Rodríguez García, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jorge Andrés Narvárez Ramírez, como apoderado de la demandada Porvenir S.A., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública 2232 de 2021.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

SEXTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

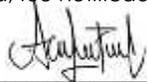
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00121**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **TENER POR NO REFORMADA** la demanda.

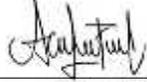
Se **REQUIERE** a la demandada Skandia S.A. para que notifique al llamado en garantía dentro del término establecido en el artículo 66 del C.G.P., so pena de declarar ineficaz el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00123** informando que la demanda fue contestada por las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escritos de contestación de demanda, por lo cual, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de la demandada Porvenir S.A., conforme escritura pública No. 788 de 2021.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

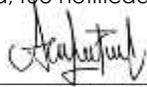
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

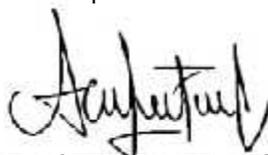
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00221**, informando que la demanda fue contestada por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido en debida forma con la notificación de la demandada Protección S.A., toda vez que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, encontrando que el correo de la demandada no lleva filde, como se desprende del certificado de existencia y representación legal de esta demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de esta demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co, y allegue constancia de recibido por el servidor.

Una vez hayan sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

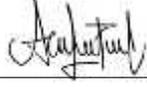
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00242**, informando que la demandada interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se concede el recurso de apelación interpuesto por la demandada Skandia S.A., en efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría remítase el expediente al Superior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

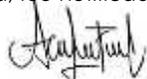
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00290**, informando que venció en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **16 de junio de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00302**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 28 de junio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

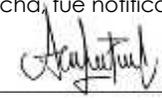
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00315**, informando que la ejecutada se encuentra notificada y la misma propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor John Edison Valdés Prada como apoderado de la ejecutada, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder que obra a folio 621 del expediente.

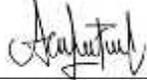
Del escrito de excepciones allegado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00345**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Maryi Tatiana Parra Baracaldo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

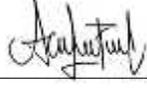
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00381**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados, encontrando que los demandados La Yunta S.A.S., Guecha S.A.S., Arturo Enrique Bonnet Zubieta y Celmira Franco de Restrepo, procedieron a contestar demanda; sin embargo, las notificaciones enviadas a Hacienda La Colina, Arturo Eugenio Bonnet de la Guardia, Hacienda San Antonio, María Paz Bonnet Zubieta y Claudia Inés Bonnet de Rajala no cuentan con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de las notificaciones enviadas, o en caso de no contar con las mismas, remita nuevamente las notificaciones a estas dos demandadas, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a través de correo certificado a la dirección física de estas demandadas.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por La Yunta S.A.S., Guecha S.A.S., Arturo Enrique Bonnet Zubieta y Celmira Franco de Restrepo.

De otra parte, se ordena decretar la sucesión procesal de la señora Ligia Zubieta de Bonnet (Q.E.P.D.) en sus herederos determinados e indeterminados.

Con relación a los herederos indeterminados, ordena EMPLAZARLOS, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaría procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem de los herederos indeterminados, al doctor Diego Alonso Cardona Restrepo, identificado con C.C. No. 1.047.380.801, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación al correo electrónico diegocardona13@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que informe si conoce herederos determinados de la señora Ligia Zubieta de Bonnet (Q.E.P.D.), y en caso positivo, allegue registros civiles de nacimiento para proceder con su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

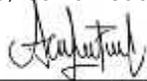
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

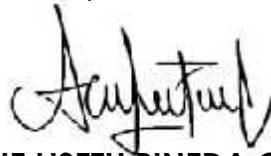
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00417** informando que la demanda fue contestada por las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folios 137 a 139, respectivamente.

Por su parte, las demandadas Protección S.A. y Skandia S.A. presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas Protección S.A., Colpensiones y Skandia S.A. reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Adicional a esto, a folios 342 y siguientes, la demandada Skandia S.A. presentó solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que las mismas se ajustan a los requisitos estipulados en el CPTSS., por lo cual se admitirá el llamamiento en garantía efectuado.

Finalmente, se observa que la llamada en garantía presentó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, por lo cual, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso, encontrando que el escrito de contestación presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo cual, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Carlos Andrés Jiménez Labrador, como apoderado de la demandada Protección S.A., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública No. 1208 de 2018.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Daniela Palacio Varona, como apoderada de la demandada Skandia S.A., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública 721 de 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Protección S.A., Colpensiones y Skandia S.A.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Skandia S.A. a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Samira del Pilar Alarcón Norato, como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en los términos y para los efectos contenidos en el poder que obra a folio 244 del expediente.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

OCTAVO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

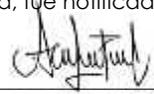
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

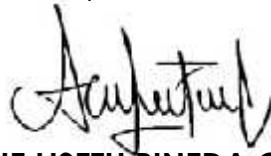

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00422** informando que la demanda fue contestada por la vinculada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la vinculada Protección S.A. presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Carlos Andrés Jiménez Labrador, como apoderado de la vinculada Protección S.A., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública No. 1208 de 2018.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la vinculada Protección S.A.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

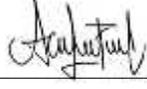
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00447**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la vinculada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la vinculada Protección S.A., sin embargo, no se evidencia los documentos que remitió junto con la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho, constancia de los documentos enviados a la demandada al momento de remitir la notificación que obra a folios 510 a 515 del expediente previo a decidir sobre su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

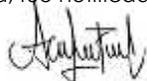
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00492**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 28 de junio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

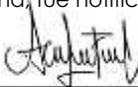
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

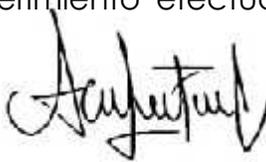
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00495**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta dada por Porvenir S.A., al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior y que obra a folios 455 a 458 del expediente.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 31 de mayo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

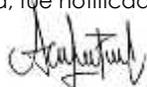
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00503**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de junio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

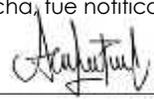
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00011**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 29 de junio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

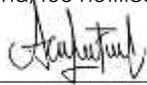
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00065**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 30 de junio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

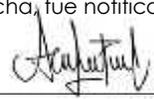
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00125**, informando que la demandada interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

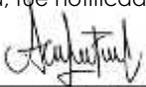
Por secretaría remítase el expediente al Superior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00213** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta a los hechos 1, 11 de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., manifestando si los admite, los niega o no le constan, y en los últimos dos casos, indicando las razones de su respuesta.
2. No aporta las pruebas que en la demanda se indica se encuentran en su poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Juan Carlos Ríos Ávila como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 112 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

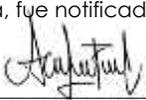
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00223**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 29 de junio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

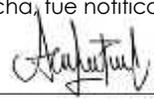
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

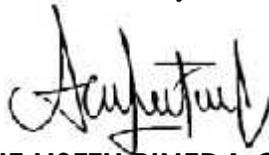
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00225** informando que la demanda fue adecuada a esta jurisdicción. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual, este despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por cuanto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio del artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en atención a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

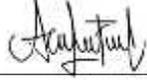
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

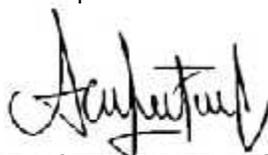
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00237**, informando que la demanda fue contestada por la demandada UGPP. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de las demandadas Protección S.A., Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensiones y Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de las demandadas Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensiones y Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas, o solicite a este despacho que proceda con su notificación, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTy SS.

Así mismo, se informa que, en cuanto a la notificación de la demandada Protección S.A., también podrá proceder conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo citatorio y aviso a través de correo certificado a la dirección física de la misma.

Una vez hayan sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

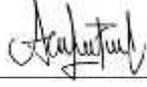
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00261**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas, encontrando que las demandadas Serviola S.A.S. y Servicios y Asesorías S.A.S. procedieron a contestar demanda; sin embargo, las notificaciones enviadas a Temporales Uno-A Bogotá S.A.S. y Optimizar Servicios Temporales S.A. En Liquidación Judicial, no cuentan con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de las notificaciones enviadas, o en caso de no contar con las mismas, remita nuevamente las notificaciones a estas dos demandadas, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de estas demandadas.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por Serviola S.A.S. y Servicios y Asesorías S.A.S., y sobre los escritos que hubiese presentado la demandada Fondo Nacional del Ahorro, quien fue notificada de manera personal conforme acta de notificación obrante a folios 667 a 671.

Finalmente, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la doctora Yeimy Caicedo Camelo. En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor Luis Andrés Tamayo Ruiz, en los términos

y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 857 a 859 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

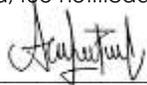
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

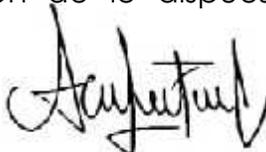
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00263**, informando que obra solicitud de aclaración de lo dispuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se cometió yerro en auto admisorio de la demanda al indicar el nombre de la demandante.

Por lo tanto, se aclara el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YENI KATHERINE FONSECA FONSECA** contra **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA., JORGE ELIÉCER MURIEL BOTERO, GLORIA ELENA MURIEL BOTERO y JUAN ANDRÉS MURIEL BOTERO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.”

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados, conforme se indicó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

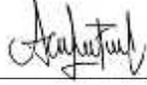
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00273**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada Skandia S.A., el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que la llamada en garantía presentó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, por lo cual, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso, encontrando que el escrito de contestación presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo cual, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Finalmente, se observa que si bien, la parte actora remitió notificación a la demandada Colfondos S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo de notificaciones judiciales que para dicha data registraba en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, lo cierto es que actualmente el correo de notificaciones judiciales corresponde a: procesosjudiciales@colfondos.com.co, como se vislumbra del certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho, el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente notificación al correo electrónico antes indicado, o proceda conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Skandia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Ana Esperanza Silva Rivera, como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en los términos y para los efectos contenidos en el poder que obra a folio 844 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada Colfondos S.A., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

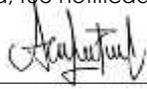
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00339**, informando que se allegó escrito dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSÉ ANDRÉS FLAUTERO PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Para el efecto la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al despacho que proceda con su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

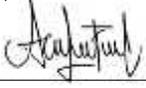
CUARTO: CÓRRASELE traslado a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00341**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que las contestaciones de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor José Luis Cortés Perdomo, como apoderado de la demandada Fundación Universidad de América, en los términos y para los fines contenidos en el poder que obra a folio 384 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora, como apoderado de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los fines contenidos en la escritura pública 788 de 2021.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Fundación Universidad de América y Porvenir S.A.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

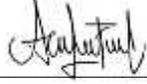
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

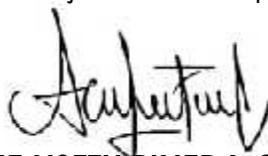
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00392**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2017-00696. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora solicita de libre mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario, las cuales corresponden a los siguientes valores:

- A cargo de la demandada y en favor de la demandante, la suma de \$781.242
- A cargo de la demandante y en favor de la demandada, la suma de \$100.000

Así las cosas, se pudo verificar que para el presente proceso obra el título judicial No. 400100007182467 por valor de \$681.242, constituido por la demandada Colpensiones en fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anterior, encuentra el despacho que las obligaciones por las cuales solicita la parte actora se libre mandamiento de pago, se encuentran cubiertas, por lo cual, este despacho se **ABSTENDRÁ DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial No. 400100007182467 por valor de \$681.242 a la apoderada de la parte actora, doctora Yineth Viviana López Hernández, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme sustitución de poder que obra a folio 89 del expediente, facultad que fue dada en poder que obra a folios 1 y 2 del informativo.

Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

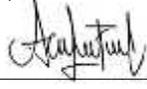
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

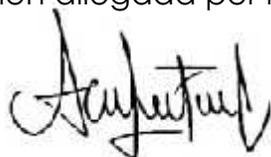
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00393**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario No. 2013-00683, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de los ejecutados, por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 21 de enero de 2015, al revocar la sentencia proferida por este Despacho el 9 de septiembre de 2014, dentro del proceso ordinario 2013-00683, sentencia que no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ STELLA ROMERO ROMERO**, identificada con C.C. 41.722.617, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificadas con NIT: 900336004-7 y 800144331-3, respectivamente, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. A hacer efectiva la nulidad de afiliación de la demandante a la AFP Porvenir S.A., de conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 21 de enero de 2015.
- 1.2. Por las costas del proceso ordinario a cargo de la ejecutada Colpensiones, en la suma de **\$8.480.000**.
- 1.3. Por las costas del proceso ordinario a cargo de la ejecutada Porvenir S.A., en la suma de **\$877.803**.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada Colpensiones, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al Juzgado la notificación de la ejecutada conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al Juzgado la notificación conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada Porvenir S.A., conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

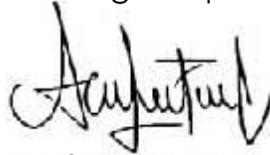
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00397**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario No. 2018-00509, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de los ejecutados, por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 26 de junio de 2020, al modificar la sentencia proferida por este Despacho el 23 de julio de 2019, dentro del proceso ordinario 2018-00509.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALEXANDRA DE SUBIRÍA SAMPER**, identificada con C.C. 35.463.606, y en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (antes Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.), identificada con NIT: 800148514-2, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. Para que traslade la totalidad de los valores que recibió por motivo del traslado de la demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, incluyendo los rendimientos generados por estos en dicho fondo, y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración debidamente indexados, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALEXANDRA DE SUBIRÍA SAMPER**, identificada con C.C. 35.463.606, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con NIT: 900336004-7, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 2.1. A que reciba los aportes eludidos por Skandia S.A., y los incorpore como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALEXANDRA DE SUBIRÍA SAMPER**, identificada con C.C. 35.463.606, y en contra de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. (antes Old Mutual S.A.), por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 3.1 A asumir el pago de los gastos de administración y comisiones que corresponda en proporción al tiempo en que la actora estuvo afiliada en cada uno de dichos fondos.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALEXANDRA DE SUBIRÍA SAMPER**, identificada con C.C. 35.463.606, y en contra de COLFONDOS S.A., identificada con NIT: 800149496-2, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 4.1 Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$877.803.

QUINTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada Colpensiones, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo

8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al Juzgado la notificación de la ejecutada conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al Juzgado la notificación conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS.

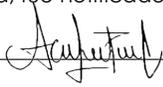
OCTAVO: NOTIFICAR este proveído a las ejecutadas Skandia S.A., Colfondos S.A., Protección S.A. y Porvenir S.A., conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.</p>
--

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00407**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 26 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

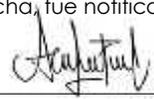
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00470**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario No. 2015-00686. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 (folio 122), se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso, y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que fuese compensado como proceso ejecutivo, a lo cual, dicha dependencia lo abonó como proceso ejecutivo, y le fue asignado el radicado 2021-00470.

Sin embargo, se observa que la parte actora no ha formulado demanda ejecutiva, sino que, por error involuntario se dispuso la remisión del proceso Ordinario No 2015-00686 a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera compensado como proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado declara **SIN VALOR NI EFECTO** el inciso segundo del auto proferido el día 7 de septiembre de 2021, que dispuso remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Líbrese **OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, solicitando la anulación de la compensación del proceso ordinario No 2015-00686, promovido por Juan Bernardo Gómez García contra Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme a lo ordenado en este proveído.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

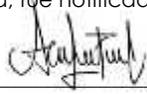
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

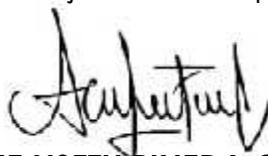
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00471**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2017-00708. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de las costas impuesta en el proceso ordinario 2017-00708.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 2 de agosto de 2018, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 9 de julio de 2019, así como el auto de fecha 6 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas del proceso, reconocidos en las sentencias citadas y en el auto que liquidó y aprobó costas, tal y como fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a folios 210 y siguientes del expediente.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Ahora bien, frente a la indexación solicitada, la misma no se librará, toda vez que no se encuentra contenida en las sentencias base de ejecución.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la existencia del depósito judicial No. 400100007780796 por valor de \$1.281.242.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALEJANDRO CHAPARRO GIRALDO** y en contra de **COLFONDOS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$1.328.116.**

No librar mandamiento de pago frente a la indexación solicitada, atendiendo las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la existencia del depósito judicial No. 400100007780796 por valor de \$1.281.242.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

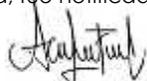
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

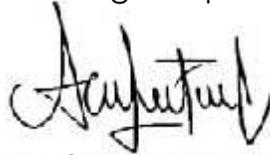
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00473**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario No. 2018-00704, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de los ejecutados, por las condenas impuestas por este Despacho en fecha 16 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia de fecha 23 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario 2018-00704.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARÍA DEL PILAR PATRICIA GARZÓN PACHÓN** y en contra de **PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. Para que traslade a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus respectivos rendimientos.
- 1.2. Por las costas del proceso ordinario, en la suma de \$1.817.052.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARÍA DEL PILAR PATRICIA GARZÓN PACHÓN** y en contra de **COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 2.1. A aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada Colpensiones, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al Juzgado la notificación de la ejecutada conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o solicitar al Juzgado la notificación conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada Porvenir S.A., conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

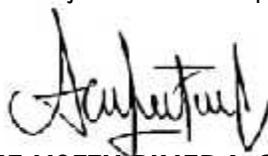
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00475**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2017-00166. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de las costas impuesta en el proceso ordinario 2017-00166.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 6 de mayo de 2019, la cual fue adicionada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 22 de enero de 2020, así como el auto de fecha 3 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas del proceso, reconocidos en las sentencias citadas y en el auto que liquidó y aprobó costas, tal y como fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a folios 348 del expediente.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, y con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares obrante a folios 346 del expediente, previo a decidir la misma se requiere al

apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DIEGO LUIS RENTERÍA SERNA** y en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$1.755.606.**

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

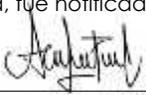
CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

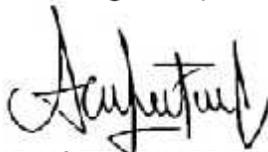
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00510**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario No. 2019-00458, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las sumas conciliadas en acuerdo conciliatorio de fecha 7 de julio de 2020, las cuales no fueron pagadas por la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las sumas conciliadas en el proceso ordinario No. 2019-00458.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en el acuerdo conciliatorio a que se llegó en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Con relación a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de las sumas adeudadas, la misma será negada como quiera dicho concepto no se encuentra contenido en el título base de ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ IRENE SUÁREZ ARIAS**, quien se identifica con C.C. 1.030.574.627 y en contra de **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, identificada con NIT: 830043430-1, por los conceptos y obligaciones que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de \$30.000.000 acordada en acuerdo de conciliatorio de fecha 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

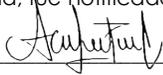
TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto podrá la parte actora proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

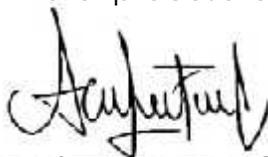


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00517**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario No. 2018-00380. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto de fecha 20 de octubre de 2021 (folio 183), se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso, y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que fuese compensado como proceso ejecutivo, a lo cual, dicha dependencia lo abonó como proceso ejecutivo, y le fue asignado el radicado 2021-00517.

Sin embargo, se observa que la parte actora no ha formulado demanda ejecutiva, sino que, por error involuntario se dispuso la remisión del proceso Ordinario No 2018-00380 a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera compensado como proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado declara **SIN VALOR NI EFECTO** el inciso cuarto del auto proferido el día 20 de octubre de 2021, que dispuso remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Líbrese **OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, solicitando la anulación de la compensación del proceso ordinario No 2018-00380, promovido por Doris Marlene Bernal Sánchez contra Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Porvenir S.A., conforme a lo ordenado en este proveído.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. Por Estado No.
038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

Npp